

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad.2024-00023-00

Proveniente de la Oficina Judicial de esta seccional Judicial, la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal, de la cual, previa revisión se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderada judicial por JOSÉ JAINER RIVEROS GARCÍA, contra FLOR MARÍA MUNERA.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. EMPLAZAR a FLOR MARÍA MUNERA conforme lo solicita el demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo de la demandada FLOR MARÍA MUNERA quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°. 41.654.320, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.

CUARTO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

QUINTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal RIVEROS – MUNERA para que hagan valer sus créditos en este asunto.

Por la Secretaría del despacho, procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, a la abogada YULY TATIANA CONTRERAS ARCE, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.130.617.478 y T.P. N°. 268.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, conforme al poder conferido y allegado en la demanda inicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 18 Hoy 9 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc